



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

Asunto: Notificación del inicio del proceso de Fiscalización al Fondo Ambiental: Artículos 3399 del Código Municipal y artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C 074-2016.

Señor Ingeniero
Santiago Fernando Sandoval Gallardo
Secretario de Ambiente
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Señorita Magíster
Monica Elizabeth Reinoso Paredes
Directora Ejecutiva
FONDO AMBIENTAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de todos quienes conformamos este Despacho; con base en mi facultad fiscalizadora dispuesta en los artículos 86, 87, literal l), 88 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en concordancia con los artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074-2016 vigentes, detallo lo siguiente:

a) ANTECEDENTES JURÍDICOS:

Constitución de la República del Ecuador:

a.1.) *“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*

a.2.) *“Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*

a.3.) *“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

a.4.) *“Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la*



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

a.5.) “Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

a.6.) “Art. 71.- *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

a.7.) “Art. 72.- *La naturaleza tiene derecho a la restauración. (...). En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;*

a.8.) “Art. 73.- *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;*

a.9.) “Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”;*

a.10.) “Art. 240.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

a.11.) “Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*

a.12.) “Art. 266.- *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que*



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";

a.13.) "Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

a.14.) "Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";

a.15.) "Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. (...) 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso";

a.16.) "Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. (...);"

a.17.) "Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...); y,

a.18.) "Art. 395.- La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales (...);"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a.19.) "Art. 136.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...);

a.20.) *“Art. 140.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

a.21.) *“Art. 417.- Son bienes de uso público: (...) d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes (...); y,*

a.22.) *“Art. 430.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”.*

Código Orgánico del Ambiente:

a.23.) *“Art. 155.- Se prohíbe la disminución de infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies”;*

a.24.) *“Art. 157.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano (...);”*

a.25.) *“Art. 157B.- La Infraestructura Verde es una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales (...); y,*

a.26.) *“Art. 196.- Los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales de conformidad con la ley y la normativa expedida para el efecto. Indica que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de manera que no perjudique las fuentes receptoras, el suelo y la vida silvestre (...).”*

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo:

a.27.) *“Art. 7.- Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: (...) 6. Conservar el suelo, los edificios, las*



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.";

a.28.) *"Art. 10.- El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. Utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; 2. La protección del patrimonio natural y cultural; 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas"; y,*

a.29.) *"Art. 11.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población (...)"*.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua:

a.30.) *"Art. 12.- La responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados en el manejo sustentable y la protección y conservación de las fuentes de agua y deben fomentar las reservar hídricas comunitarias."*;

a.31.) *"Art. 64.- (...) la naturaleza tiene derecho a: (...) d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y, e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos"; y,*

a.32.) *"Art. 80.- (..) Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público. La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental"*.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya última reforma se generó mediante la Ordenanza Metropolitana No. 066-2023:

a.33.) *"Art. 3399.- (...) La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros."*



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:

- *El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.*
- *Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito.*
- *Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente*
- *Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).*
- *Un representante de la sociedad civil.*
- *Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.*
- *Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.*
- *Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud.*

El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz pero no voto.

El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:

- a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.*
- b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.*
- c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.*

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.

El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, que se aplicarán a los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos, según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador.



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano.

Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta normativa, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio.”;

a.34.) “Art. 3400.- (...) El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines: (...) **1.** Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población. (...) **2.** Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos. (...) **3.** Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa.”;

b) BREVES ANTECEDENTES DE HECHO:

En mi calidad de Concejala Metropolitana, al amparo de la Resolución de Concejo No. CDMQ-030-2023, de 13 de junio de 2023, fui convocada por el Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo, en su calidad de Secretario de Ambiente y presidente del Comité Administrador del Fondo Ambiental a la Sesión Ordinaria No. 04 del mencionado Comité.

Dicha Sesión Ordinaria fue convocada mediante oficio No. GADDMQ-SA-2023-2176-O, de fecha 16 de diciembre de 2023 y se desarrolló con los siguientes puntos del orden del día: “(...) **1.** Conocimiento y aprobación de la Reforma al POA e incremento del techo presupuestario 2023. (...) **2.** Conocimiento y aprobación de la actualización de la estructura institucional y el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Fondo Ambiental. (...) **3.** Conocimiento y aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio económico 2024. (...) **4.** Conocimiento y aprobación de la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2024. (...)”. (Negritas fuera del texto);

Durante el desarrollo de la Sesión, particularmente, al tratar el segundo punto del orden del día: “(...) **2.** Conocimiento y aprobación de la actualización de la estructura institucional y el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Fondo Ambiental. (...)”; el presidente del Fondo Ambiental indicó, palabras más, palabras menos, que el Fondo en administraciones anteriores había contado con veinte millones de dólares (\$20.000.000) y que en la nueva administración sólo se recibió seiscientos mil dólares (\$600.000); dicho sea de paso, es oportuno indicar que la mencionada información no fue desmentida por la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental presente en la reunión, puesto que, es la secretaria del Comité Administrador. Su participación respecto de esta afirmación se centró en precisar la cantidad de tiempo y no los valores.



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

Adicionalmente, durante el desarrollo de la parte final de la mencionada Sesión Ordinaria, se indicó también por parte de la Directora Ejecutiva que existen valores pendientes de pago por parte de la Municipalidad de varios años. Tal circunstancia se estaría generando por la falta de transferencia de los recursos económicos que por concepto de multas ambientales administrativas recauda la Corporación Municipal.

c) PROBLEMÁTICA:

Bajo los antecedentes jurídicos y de hecho señalados, identificamos la siguiente posible problemática:

c.1.- Luego de la revisión normativa respectiva, se evidencia que el Fondo Ambiental desde su creación presentó problemas administrativos y jurídicos que han impedido un normal y correcto desarrollo de sus competencias;

c.2.- El Fondo Ambiental si bien cuenta con varias fuentes de financiamiento que se han desarrollado en el Código Municipal, en la práctica, al decir de sus personeros, no ha recibido completamente dichos recursos;

c.3.- La débil estructura administrativa y, quizás, si cabe el término, la insuficiente estructura técnica han evitado que la ciudad pueda contar con proyectos que apunten las competencias del Fondo Ambiental;

c.4.- Adicionalmente, la falta de certidumbre y seguridad que generan los numerales c.1.-, c.2.- y c.3.-, descritos en este apartado, evitan que los inversionistas apuesten por el Fondo Ambiental, pues, a todas luces, con la estructura y forma de administrar los recursos actualmente, no existe certeza, es decir, falta Seguridad Jurídica; y,

c.5.- Al decir de sus actuales y principales personeros, las malas administraciones anteriores del Fondo Ambiental también se han convertido en uno de los principales problemas, ya que, el destino de los recursos económicos recolectados en el Fondo Ambiental, no han sido los que están señalados en la norma.

d) RELACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO REGISTRADO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON LA PRESENTE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN:

La presente acción de fiscalización la fundamento también en el cumplimiento de mi Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral, cuya declaración de principios, entre otros, detalla los siguientes:

d.1.- “(...) *La solidaridad como marco de la construcción del sistema económico y social; (...)*”;

d.2.- “(...) *La justicia social como horizonte permanente que guía las acciones en la generación de oportunidades; (...)*”;



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

Además, se relaciona también con la consecución de los siguientes objetivos de mi Plan de Trabajo:

d.3.- “(...) *Objetivo General* (...) *Aportar a la construcción de un Distrito Metropolitano de Quito vibrante, seguro, inclusivo y verde, con sistemas transparentes, efectivos y eficientes orientados al cumplimiento de los derechos ciudadanos, mediante la construcción de instrumentos normativos locales y la aplicación proactiva de acciones de fiscalización.* (...)”. (Énfasis de negrita añadido); y,

d.4.- “(...) *Objetivos Específicos* (...) **2. Promover el trabajo digno, la economía, los procesos productivos y la innovación; 3. Promover el bienestar, los derechos y la protección social de la población;**”. (Énfasis de negrita añadido).

e) PETICIÓN CONCRETA:

Con atribución de mi facultad fiscalizadora determinada en los artículos 86, 87, literal l), 88, literal d), del COOTAD y de los artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo No. C 074-2016 vigentes, en concordancia con mi Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral, solicito lo siguiente:

e.1.- Informe completo y pormenorizado de cómo se recibió el Fondo Ambiental al inicio de esta nueva Administración 2023-2027, tanto en lo administrativo, como en lo económico y financiero;

e.2.- Informe completo y pormenorizado de todos los valores que se tienen pendientes de recibir en las cuentas del Fondo Ambiental; para ello se deberá presentar un consolidado de la deuda, pero también, se deberá diferenciar y puntualizar los valores que corresponden a cada fuente de financiamiento, así como también, se deberá señalar la norma que faculta y dispone, según corresponda, a cada fuente de financiamiento;

e.3.- Según el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Fondo Ambiental registra como una de sus fuentes de financiamiento los ingresos que vía donación, se puedan recibir; al respecto, solicito se me informe lo siguiente:

e.3.1.- Protocolos y parámetros que sigue el Fondo Ambiental para evitar posibles conflictos de intereses con los potenciales inversores y donantes del Fondo;

e.3.2.- En caso de existir instrumentos jurídicos y/o administrativos (*Manuales o protocolos*) que eviten el conflicto de interés, consignar una copia certificada de cada instrumento;

e.4.- Durante el desarrollo de la Sesión del Comité Administrador del Fondo Ambiental se señaló que, luego del mapeo respectivo, se localizó la existencia de nueve fondos ambientales a nivel país, por favor, compartir los nombres de los fondos y a qué entidad o entidades pertenecen dichos fondos identificados;

e.5.- Se envíe información certificada del Organigrama actual con el que ha venido desarrollando



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

sus competencias el Fondo Ambiental, el mismo que deberá contener, como mínimo: Puestos y remuneraciones completas del personal; así como también, su clasificación organizacional;

e.6.- Se envíe los informes técnicos y jurídicos, según corresponda, en los que se basa y se respalda la generación de una nueva estructura técnica y administrativa (*Nuevo organigrama del Fondo Ambiental*) del Fondo Ambiental;

e.7.- De la misma manera, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 04 del Comité Administrador del Fondo Ambiental se realizaron varias referencias a una o unas proyecciones de ingresos por multas que fondearán las cuentas del Fondo Ambiental; en tal sentido, por favor, compartir todos los documentos de sustento de dicha o dichas proyecciones;

e.8.- Adicionalmente, se sirva documentar todos los estados, movimientos y balances financieros y económicos que grafiquen con la suficiente profundidad, claridad y transparencia, los comentarios del Secretario de Ambiente, Ing. Santiago Sandoval, que, en lo medular, palabras más, palabras menos, detallan lo siguiente: “(...) *el Fondo Ambiental llegó a tener veinte millones de dólares (\$20.000.000), de los cuales, se recibió seiscientos mil dólares (\$600.000); el Fondo se convirtió en caja chica de administraciones pasadas. (...)*”;

e.9.- Se me certifique si ya se inició o no, la coordinación con la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción – Quito Honesto; así como también, con Auditoría Interna, tomando en cuenta que nos encontramos *–por decirlo menos–*, con un manejo inadecuado de los recursos económicos del Fondo Ambiental por parte de Administraciones pasadas;

e.10.- En caso de que existan, se remitan copias simples también de: Informes de transición; Informes de fin de gestión; Reportes contables; Informes situacionales; **Informe de levantamiento situacional generado por las nuevas autoridades que den cuenta la realidad del Fondo**; y, cualquier otro documento que, a su criterio, permita a esta Autoridad formarse un más claro criterio de la situación pasada y actual del Fondo Ambiental; y,

e.11.- Se remita copia íntegra de la grabación de la Sesión Ordinaria No. 04 del Comité Administrador del Fondo Ambiental, de fecha jueves, 21 de diciembre de 2023.

Nota 1: Es importante indicar que la información requerida, en cuanto al tema económico y financiero, deberá ser determinada con corte 31 de mayo del 2023; y,

Nota 2: La respuesta o respuestas a las que hubiere lugar deberá ser entregada íntegramente en formato digital. **Adicionalmente, mucho agradeceré también la coordinación respectiva entre la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental, a efecto de que se genere una sola respuesta consolidada y conjunta.**

Finalmente, el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074-2016, establece el plazo máximo de ocho (8) días para la entrega de la información, sin embargo, considerando la cantidad de la información solicitada y, sobre todo, la calidad que se necesita de la misma, defino como fecha máxima de entrega para su facilidad el día viernes, 26 de enero del año 2024; esto también con la



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0382-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

finalidad de no retrasar los procesos que en función de sus competencias deben estar realizando.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: NELSON CLEMENTE CALDERON RUIZ	nc	DC-CMDL	2023-12-27	
Aprobado por: Diana Lizeth Cruz Murillo	dlem	DC-CMDL	2023-12-27	

